

RADICACIÓN 080014189008-2021-00237-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA W&A
DEMANDADO: ELVIRA JIMENEZ CABELLO y YELIS ESTHER ROMERO G.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2021-00237-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 31 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA W&A, quien actúa como endosatario en propiedad de la señora PIEDAD AUJIN MOLINARES, a través de endosatario para el cobro judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra ELVIRA JIMENEZ CABELLO y YELIS ESTHER ROMERO GUTIERREZ, para que se les ordene pagar la suma de \$18.000.000, oo por concepto de capital contenido en una LETRA DE CAMBIO No.040, anexo a la demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 12 de febrero de 2019, hasta la fecha de su pago total, las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña una LETRA DE CAMBIO No.040 del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

De conformidad con lo manifestado en el acápite de notificaciones se ordenará el emplazamiento de la demandada YELIS ESTHER ROMERO GUTIERREZ, por desconocer la dirección física y electrónica de la demandada, por lo que esta agencia judicial ordenará lo solicitado de acuerdo al artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

- 1.- Ordenase a ELVIRA JIMENEZ CABELLO y YELIS ESTHER ROMERO GUTIERREZ, que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA W&A, quien actúa como endosatario en propiedad de la señora PIEDAD AUJIN MOLINARES, la suma de \$18.000.000, oo por concepto de capital contenido en una LETRA DE CAMBIO No.040, anexo a la demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 12 de febrero de 2019, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Emplazar a YELIS ESTHER ROMERO GUTIERREZ, identificada con C.C.22.565.779, con el fin de notificar el presente auto de mandamiento de pago, inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar YELIS ESTHER ROMERO GUTIERREZ, las partes del proceso (Demandante. COOPERATIVA MULTIACTIVA W&A, Demandados: ELVIRA JIMENEZ CABELLO y YELIS ESTHER ROMERO GUTIERREZ, identificada con C.C. No. con C.C.22.565.779 y la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR), y el juzgado que lo requiere “JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA”. Transcurridos quince (15) días desde dicha inclusión se entenderá surtido el emplazamiento, y si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.
- 4.- Reconózcase al Dr. JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO, como endosatario judicial de la parte demandante
- 5.- Requerir al endosatario judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@ce DOJ.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc851bdd1b79bfdd51f09c60d47fe74feba113edc9fe7a6ba81dd45112003879

Documento generado en 31/05/2021 04:55:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>